

ACUERDO N° 028/2019

En sesión ordinaria de 30 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 9 de octubre de 2018, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0069" en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°3077 de la Secretaría, aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, respecto de la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 9 de enero de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°0020, de la Secretaría, de fecha 8 de enero del presente, se recibió en el Consejo Nacional de Educación, tanto la Resolución Exenta N°3077 de 2018, de dicho órgano, como los antecedentes que la fundan.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, de acuerdo con el documento “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0069”, en el que se basa la Resolución Exenta N°3077/2018, de la Seremi: *“-El PEI del establecimiento es innovador y coherente con la realidad socioeconómica de los padres del Sector de Las Barrancas, a nivel de estudio, actividad y ubicación geográfica lo que ha logrado determinar objetivos más pertinentes que destaca el sello propio del establecimiento con diversidad de realidades y aspectos valóricos que apuntan directamente a los Objetivos transversales de las Bases Curriculares del Educación Parvularia y que la Comunidad Educativa releva en su currículum permeando todos los niveles educativos del establecimiento...”*
- 4) Que, respecto a lo estimado por la Seremi, si bien cabe convalidar el juicio efectuado, pues el contener “sellos propios”, es uno de los elementos que el artículo 16 letra b) del DS, listan como “innovaciones” cuya presencia en el proyecto educativo institucional del establecimiento, justifica la existencia de la causal del artículo 13 letra b) del cuerpo normativo señalado, para una correcta revisión de lo adecuado de la evaluación efectuada por dicha Secretaría, es preciso que se indique, la manera efectiva en que tal elemento se manifiesta en el proyecto educativo del establecimiento, no bastando, como aconteció en la especie, su mera mención.
- 5) Que, con todo, debe observarse que, sin perjuicio de que en este caso excepcionalmente procede considerar como acreditada la causal del artículo 16 letra b) del DS, la comprobación de las causales de dicho cuerpo normativo, debe realizarse según el método establecido en él, o de acuerdo a los datos y antecedentes concretos que en cada caso se exige, los que deben constar a este Consejo, no procediendo estimar la existencia de las causales solamente en base a afirmaciones del sostenedor o la Secretaría, sin mayor sustento fáctico.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera presentó, respecto de la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°3077 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 04 FEB 2019

Resolución Exenta N° 055

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 9 de enero de 2019, mediante Oficio Ordinario N°0020, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°3077, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°028/2019, respecto de la Escuela Las Barrancas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°028/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 028/2019

En sesión ordinaria de 30 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 9 de octubre de 2018, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0069” en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°3077 de la Secretaría, aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, respecto de la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 9 de enero de 2019, por medio del Oficio Ordinario N°0020, de la Secretaría, de fecha 8 de enero del presente, se recibió en el Consejo Nacional de Educación, tanto la Resolución Exenta N°3077 de 2018, de dicho órgano, como los antecedentes que la fundan.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra b) y 16 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es que no exista un proyecto educativo institucional similar al que se pretende desarrollar, en el territorio respectivo.



- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el artículo N°16 letra b) del Decreto, el que dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”
- 3) Que, de acuerdo con el documento “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°0069”, en el que se basa la Resolución Exenta N°3077/2018, de la Seremi: *“-El PEI del establecimiento es innovador y coherente con la realidad socioeconómica de los padres del Sector de Las Barrancas, a nivel de estudio, actividad y ubicación geográfica lo que ha logrado determinar objetivos más pertinentes que destaca el sello propio del establecimiento con diversidad de realidades y aspectos valóricos que apuntan directamente a los Objetivos transversales de las Bases Curriculares del Educación Parvularia y que la Comunidad Educativo releva en su currículum permeando todos los niveles educativos del establecimiento...”*
- 4) Que, respecto a lo estimado por la Seremi, si bien cabe convalidar el juicio efectuado, pues el contener “sellos propios”, es uno de los elementos que el artículo 16 letra b) del DS, listan como “innovaciones” cuya presencia en el proyecto educativo institucional del establecimiento, justifica la existencia de la causal del artículo 13 letra b) del cuerpo normativo señalado, para una correcta revisión de lo adecuado de la evaluación efectuada por dicha Secretaría, es preciso que se indique, la manera efectiva en que tal elemento se manifiesta en el proyecto educativo del establecimiento, no bastando, como aconteció en la especie, su mera mención.
- 5) Que, con todo, debe observarse que, sin perjuicio de que en este caso excepcionalmente procede considerar como acreditada la causal del artículo 16 letra b) del DS, la comprobación de las causales de dicho cuerpo normativo, debe realizarse según el método establecido en él, o de acuerdo a los datos y antecedentes concretos que en cada caso se exige, los que deben constar a este Consejo, no procediendo estimar la existencia de las causales solamente en base a afirmaciones del sostenedor o la Secretaría, sin mayor sustento fáctico.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera presentó, respecto de la Escuela Las Barrancas, de la comuna de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°3077 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.



- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

ARS/FRT/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

